

Nota a Despacho. Popayán, 13 de marzo de 2023, En la fecha paso al Sr. Juez el presente asunto, informando que dentro del término legal no se recibió corrección alguna en el Correo institucional del Despacho, que por demás el Auto No. 294 del 2 de Marzo de 2023, fue notificado virtualmente en el estado electrónico No. 36 del 03/03/2023 de la Pagina web de la rama judicial, al igual que en la cartelera del Despacho. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 370

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicación: 19001-31-10-001-2023-00069-00
Demandante: YENNYFER KATHERINE MONTILLA CERON
Demandados: FRANCISCO JAVIER NASPUCIL CHACON

Mediante providencia interlocutoria No. 294 de fecha de dos (2) de marzo de dos mil veintitres 2023, notificada por estados No. 36 del 3 de marzo de 2023, el Juzgado inadmitió la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada por la señora YENNYFER KATHERINE MONTILLA CERON, a través de apoderada judicial, al advertir falencias susceptibles de subsanación, concediendo a la parte demandante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsano dentro del término legal concedido, el despacho llegó a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de dato alguno provenientes de los correos electrónicos de la apoderada y de la parte actora suministrados en la demanda a saber conyamaya@hotmail.com y yennyfrale@hotmail.com

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procederá a rechazar la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora YENNYFER KATHERINE MONTILLA CERON, por no haber corregido en la oportunidad señalada.

SEGUNDO: En firme esta providencia archívese, efectuándose las anotaciones de rigor, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI, y expediente digital.

TERCERO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50e287014e09a5abf002ebd156d43741550120e1a7288363a9d2fd65e9ca4e6**

Documento generado en 14/03/2023 12:03:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ ESTADO No. 43 DEL 14 DE MARZO DE 2023